



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de Noviembre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le asiste, ya que se encuentra pendiente de dar cumplimiento al trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00170-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
Demandadas: ANA BEIVA BONILLA y OLGA AURENTINA OBANDO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a despacho el presente asunto, advirtiendo que: (i) el día 12 de Febrero de 2020, mediante Auto de Trámite No. 0134, se ordenó a la parte actora el emplazamiento de las demandadas **ANA BEIVA BONILLA** y **OLGA AURENTINA OBANDO** por medio escrito; y (ii) a la fecha, aún no se ha trabado la relación jurídico procesal en virtud a que la parte actora, no ha cumplido con la carga que le asiste, toda vez que no ha informado a este despacho judicial si practicó las debidas notificaciones ordenadas en el auto que antecede.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante con el objeto de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, o informe si es su voluntad acogerse a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; so pena de incurrir en las sanción prevista en segundo inciso *ibidem*.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro del presente proceso, a fin de en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, , o informe si es su voluntad acogerse a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.174
Buenaventura, **09-NOVIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b0528efcae35b011efbb1730d517e3fbb1f93bfaa415f428d2ffb42b11d761

Documento generado en 08/11/2021 12:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>